REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2025 – RNEC

Los suscritos, EDUARDO ENRIQUE CARRASQUILLA MANCILLA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.161.499 de Cartagena (Bolívar) y WILLIAMS ALEXANDER BRETO MARTÍNEZ identificado con Cédula de Extranjería N° 683.018, obrando como Representantes Legales, de INDRA COLOMBIA S.A.S. con NIT. 830.013.774-1, en calidad de CONTRATISTA del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2025 - RNEC, suscrito entre LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL e INDRA COLOMBIA S.A.S, cuyo objeto consiste en *" Contratar la prestación del servicio para la actualización y mantenimiento del software de escrutinios, que utiliza el Consejo Nacional Electoral, para los procesos electorales a llevarse a cabo en las vigencias 2025 y 2026."* suscribe el presente COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN, el cual se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación:

CONSIDERACIONES

1. Que el Congreso de la Republica estableció en la **Ley 1273 de 2009**. *"Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.*

2. Que mediante la Ley 527 de 2000 ***"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", impone obligaciones para el contratista y contratante conforme los artículos 8 y 9."***

3. Que mediante Ley estatutaria 1581 de 2012 de 17 de octubre, *se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.*

4. Que, el artículo 4 del Decreto 1010 del 2000, consagra la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

"Es misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades, así como promover y garantizar en cada evento legal en que deba

registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos idóneos establecidos por las disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas."

5. Que, el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1010 de 2000, dispone que le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

6. Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la contratación a la que se hace referencia se adelantó por la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional bajo el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20.

7. Que, debido a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil celebró el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No.100 DE 2025 – RNEC, conforme a las disposiciones vigentes.

8. Que el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2025 – RNEC, fue suscrito por las partes en el SECOP II el día veintiséis (26) de diciembre de 2025, así mismo, se aprobaron las garantías únicas el día veintiséis (26) de diciembre de 2025 y se suscribió acta de inicio el mismo día.

9. Que, el alcance del objeto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2023 – RNEC, El servicio para la actualización y mantenimiento del software de escrutinios, que utiliza el Consejo Nacional Electoral, deberá contener los siguientes alcances:

- *Actualizar y parametrizar el software de escrutinio para uso del Consejo Nacional Electoral para las elecciones de Congreso de la República y Presidente y Vicepresidente de la República.*
- *Garantizar el funcionamiento de la actualización y capacitación sobre los ajustes realizados.*
- *Actualizar el módulo del Sistema de Seguimiento y Control en la WEB del escrutinio nacional, para que funcione de forma ágil, confiable y transparente para la Entidad y demás entes encargados de controlar y vigilar el proceso.*
- *Garantizar el procesamiento de los archivos generados por el software base de forma ágil, eficiente y segura a través del mecanismo definido, permitiendo su validación, cargue y publicación.*
- *Permitir descargar los archivos mesa a mesa con votación de los niveles inferiores de escrutinio dejando trazabilidad en los logs de auditoría. Estos archivos se*

nombran mencionando el proceso electoral, la fecha y el porcentaje de avance.

- *Garantizar que los archivos generados por el software base de seguimiento web de Comisiones Escrutadoras de la Registraduría Nacional del Estado Civil, permita descargar los archivos y visualización con calidad de imagen, de las actas E14 de Claveros, E-24, E-26, Acta General de Escrutinio con sus anexos de forma segura, dejando trazabilidad en los logs de auditoría.*

10. Que, el desarrollo del objeto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2025 – RNEC, se interrelaciona con información de carácter reservado y/o confidencial; por lo tanto, se suscribe el presente compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones adicionales del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2025 – RNEC, CLAUSULA DÉCIMA ASEGUNDA:

"En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual EL CONTRATISTA debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar."

11. Que, por lo tanto, y considerando las premisas anteriores, se acuerda que el presente compromiso se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA- DEFINICIONES - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Información confidencial significa cualquier información transferida verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio que sea técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada en el desarrollo del objeto contractual del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2025 – RNEC.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO: Proteger y mantener la confidencialidad de toda la Información obtenida durante la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2025 – RNEC.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES: 1) la Información Confidencial no puede ser utilizada por EL CONTRATISTA para fines diferentes a los establecidos en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2025 – RNEC. 2) EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, reproducir, almacenar, replicar, revelar, divulgar, exhibir, mostrar. Hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, almacenar, replicar, complementar o crear bases de datos con la información dada a conocer por la Registraduría Nacional del Estado Civil en función de la aplicación del objeto contractual. 3) Igualmente, hacer cumplir en nombre propio sobre sus

subcontratistas y respectivos empleados de no divulgar, almacenar, guardar, copiar, complementar o crear bases de datos con la información que hayan accedido o consultado de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 4) EL CONTRATISTA informará a cada uno de los representantes, empleados y subcontratistas que reciben información confidencial y de la existencia de este Acuerdo, por lo tanto, se darán las respectivas instrucciones para el buen manejo y utilización de la información, la cual está disponible únicamente para el desarrollo del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2025 – RNEC. 5) EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar la INFORMACIÓN, de ninguna forma que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, o a los titulares de la información suministrada.

CLÁUSULA CUARTA - DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Toda información, sea confidencial o no y que sea obtenida durante la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2025 – RNEC, será devuelta a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, junto con todas las copias que de ella hubieren hecho, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de esta.

CLÁUSULA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA por medio de esta acta acusa recibido y acuerda que toda la información confidencial de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL es propiedad exclusiva de ésta, por tal razón será tratada como tal y de acuerdo con las condiciones establecidas en este acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN: Este acuerdo tendrá una duración hasta el 30 de julio de 2026 y se contará a partir de la suscripción de esta acta.

CLÁUSULA SEPTIMA - VERIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil se reserva el derecho de verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento del compromiso de confidencialidad y no divulgación de la Información con respecto al tratamiento de la información.

CLÁUSULA OCTAVA - FINALIDAD: Se entiende que el propósito de este documento es netamente el de confidencialidad de la Información y que no obliga o limita a efectuar futuras negociaciones o acuerdos ni a ejercer sus derechos o exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de cualquier otro contrato celebrado entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA - RENUNCIAS: Ninguna omisión o demora de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este acuerdo podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de

cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos impedirá el ulterior ejercicio de este o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESION: Este compromiso **NO** puede ser cedido parcial ni totalmente por ninguna de las partes sin la previa autorización escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- LEY APLICABLE – SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente en el desarrollo de este Acuerdo, se solucionará conforme a lo establecido en las Condiciones Adicionales del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2025 – RNEC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- **ACUERDO COMPLETO:** Este compromiso, constituye el acuerdo en su totalidad. Este acuerdo solo podrá ser modificado o cambiado por intermedio de un instrumento escrito firmado por los Representantes Legales de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-**SANCIONES.** La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar al pago a cargo de la parte incumplida, también será causal de suspensión del intercambio de información, sin perjuicio de que la parte afectada pueda adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de perjuicios.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información se perfecciona con su firma.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025.

EDUARDO ENRIQUE CARRASQUILLA MANCILLA
Representante Legal - INDRA COLOMBIA S.A.S.

WILLIAMS ALEXANDER BRETO MARTINEZ
Representante Legal - INDRA COLOMBIA S.A.S.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 100 DE 2025 – RNEC